AUTO LINK
SEGUROS DE PROTECCIÓN

Condiciones Generales Camiones Auto Link

Para clientes Auto Link

Télefonos directos para reportar siniestros: 800 967 0272
33 3100 7752 o 33 3570 1559

Auto Link Seguros

+52 33 2712 0168

www.autolinkseguros.com

mercadotecnia@autolinkseguros.com

Paseo de los Guamuchiles
#1772, Col. Tabachines
C.P. 45188 Zapopan, Jal.

INDICE

Preliminar ---- 4

Definiciones ---- 4

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS. ---- 11

1. Daños materiales ---- 11

2. Robo total ---- 14

3. Responsabilidad civil por daños a terceros ---- 15

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA. ---- 18

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA. ---- 19

3.3 RESPONSABILIDAD CRUZADA. ---- 21

3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES. ---- 22

3.6 ARRASTRE DE REMOLQUE. ---- 25

4. Gastos legales ---- 25

5. Gastos médicos ocupantes. ---- 28

6. Asistencia vial ---- 30

7. Equipo especial. ---- 32

8. Adaptaciones y conversiones. ---- 33

9. Muerte del conductor por accidente automovilístico. ---- 34

Clausula 2ª Riesgos no Amparados por el Contrato ---- 35

Clausula 3ª Perdida al Derecho a ser Indemnizado. ---- 37

Clausula 4ª Prima y Obligaciones de Pago. ---- 38

CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACION. ---- 40

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. ---------- 47

CLAUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD. ---------- 50

CLAUSULA 8ª. SALVAMENTOS Y RECUPERACIÓN. ---------- 50

CLAUSULA 9ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. ---------- 51

CLÁUSULA 10ª. PRESCRIPCIÓN. ---------- 52

CLAUSULA 11ª SUBROGACIÓN ---------- 52

CLAUSULA 12ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. ---------- 53

CONSENTIMIENTO – AVISO DE PRIVACIDAD ---------- 53

Preliminar

Auto Link que en lo sucesivo se denominará "**la Mutual**" y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará "**el Socio**" han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, en consecuencia, aquéllas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la póliza quedan definidos en la cláusula 1ª. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

La vigencia del presente contrato se establece en la carátula de la póliza.

Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes, por lo que estas Condiciones Generales rigen al Contrato de Seguro celebrado entre ellas, en todo lo no previsto dentro del mismo se aplicará la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Definiciones

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

Abuso de Confianza: Comete el delito de Abuso de Confianza, conforme a la legislación aplicable vigente, la persona que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 382 del Código Penal Federal y en el Artículo 227 del Código Penal para el Distrito Federal. Asimismo, comete Abuso
de Confianza el propietario o poseedor del Vehículo Asegurado por esta póliza, que, sin tener la libre disposición sobre el mismo a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de el con perjuicio de otro.

Accidente al Conductor: Cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre dentro del Vehículo Asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la póliza.

Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona y/o daños físicos a cualquier bien, incluyendo el Vehículo Asegurado, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita, ajena a la voluntad del Asegurado y/o Conductor, derivado del uso o conducción del Vehículo
Asegurado.

Accidente Vial: Suceso eventual originado por culpa o caso fortuito, por el tránsito o desplazamiento de uno o más vehículos de motor, que da lugar a un daño, lesión corporal o inclusive la muerte.

Adaptaciones y/o Conversiones: Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el Vehículo Asegurado para su funcionamiento.

Agravación de Riesgo: Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Asegurado y/o Socio: Es la persona física o moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Mutual, contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de esta póliza.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del Vehículo Asegurado durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el Beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en un endoso,
mismo que forma parte integrante de la póliza.

Camión: Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas y de 2 o más ejes, destinado(s) para el transporte de mercancías y/o carga.

Camino Intransitable: Se considera un camino intransitable cuando la vía de circulación se encuentre obstruida, restringida o señalada en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

Colisión: Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor: Cualquier Persona Física o en caso de que el contratante sea persona moral, el Conductor Habitual que conduzca una Camioneta de Carga hasta 2.5 toneladas, Camión y/o Tractocamión Asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el Vehículo Asegurado, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Contratante: Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Culpa Grave: Falta voluntaria o responsabilidad de una persona, omisión o acción que es la causa de un suceso perjudicial.

Daño Moral: Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tiene los demás a causa de lesiones físicas o muerte producidas con motivo del uso del vehículo.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se pagará en pesos, y se establecerá en la carátula de la póliza en cantidad líquida, en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro o en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Dependiente económico: Es la persona o personas cuyo sustento depende del salario del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común.

Dolly: Unidad no motriz, diseñada para soportar y arrastrar un segundo remolque.

Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad: Se entiende que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando el dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico determine que presenta intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. La Mutual tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido (alcoholímetro) para detectar los niveles de alcohol, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas.

Estiba: Es la adecuada colocación y distribución de las mercancías en una unidad de transporte de carga, que de manera ejemplificativa más no limitativo se refiere a un contenedor, una caja de camión o en un vehículo de transporte.

Extorsión: Comete el delito de Extorsión, conforme a la legislación aplicable vigente, quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código Penal Federal y en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal.

Fraude: Comete el delito de Fraude, conforme a la legislación aplicable vigente, quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código Penal Federal. Asimismo, comete el delito de fraude el que engañando a uno o Aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal.

Full: Se entiende por full cuando un segundo remolque se encuentra enganchado a un primer remolque mediante un Dolly y todos son arrastrados por un Tractocamión.

Gastos Funerarios: Comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura respectiva.

Influjo de Drogas: Se entiende que el Conductor se encuentra bajo el influjo de drogas cuando de acuerdo al dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o mediante el
resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre que presenta intoxicación por drogas, medicamentos o sustancias minerales, vegetales y/o químicas cuyos efectos en el individuo sean de tipo estimulante y/o depresivo y/o narcótico y/o alucinógeno, y de las cuales el Conductor no pueda demostrar su prescripción médica o
existiendo esta prescripción médica, mediante la misma se restrinja el uso o conducción de un vehículo automotor. La Mutual tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión para que, una vez practicadas las pruebas respectivas se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de dichas sustancias.

Inundación: Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior de este, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

Ocupante: Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, se considera como tal toda persona física diferente al conductor (con excepción de las personas señaladas como ocupantes excluidos en el apartado de Exclusiones de dicha
cobertura) que viaje en una Camioneta de Carga hasta 2.5 toneladas, Camión y/o Tractocamión, mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. Para efectos de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, se considera como tal toda persona física, incluyendo al Asegurado/Conductor, que viaje en una Camioneta de Carga hasta 2.5 toneladas, Camión y/o Tractocamión, mientras se encuentren

dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación. Asimismo, para efectos del beneficio indicado en el inciso h) de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, se considera como tal a la(s) persona(s) que se encontraban dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas al momento de ocurrir el Accidente Automovilístico.

Pérdida Total: Para los vehículos residentes, se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Mutual, exceda del 75% de la suma asegurada. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Socio deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total. Tratándose de vehículos legalmente importados, fronterizos y regularizados, se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Mutual, exceda del 75% de la suma asegurada.

Perjuicio: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

Plazo de pago (de prima o fracción de esta): Periodo de tiempo señalado en la carátula de la póliza, en el cual el Socio y/o Contratante podrán cumplir con su obligación de pago correspondiente a la prima o fracción de ella, en el caso de haber contratado el pago en parcialidades, y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro, conforme a lo contratado por el Socio y/ Contratante. Este plazo se encuentra indicado en la carátula de la póliza en el rubro denominado “Fecha Vencimiento de Pago/Plazo de Pago”.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Socio en la forma y términos convenidos con la Mtual, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de esta.

Remolque: Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riña: Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el Propietario, Conductor y/o Ocupantes del Vehículo Asegurado y como consecuencia de esta se ocasione daños al Vehículo Asegurado.

Salvamento: Se entiende por tal, los restos del Vehículo Asegurado o de bienes de terceros, después de ocurrido el siniestro de pérdida total, por daños materiales o robo total, cuyos derechos han sido subrogados a la Mutual en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros
como pérdida total y comercializados por ellas.

Secuestro: Comete el delito de Secuestro, conforme a la legislación aplicable vigente, quien prive de la libertad a otro, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio, asimismo, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semirremolque Indistinto: Vehículo de procedencia nacional o extranjera que no es propiedad del Contratante del Seguro de Automóvil, pero se encuentra bajo su custodia y que al momento de la contratación del Seguro desconoce el número de serie que identifica a dicho vehículo.

Semirremolque Nombrado: Vehículo que, siendo propiedad del Socio o propiedad de un Tercero y en custodia del Socio, al momento de la contratación del seguro de Automóvil es identificado mediante un número de serie y especificado en la carátula de la póliza del seguro.

Sello Export Only: En un Título de Propiedad indica que el vehículo ya no podrá circular en Territorio de los Estados Unidos de América y únicamente podrá ser exportado a otros países.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza de seguro, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no aplique alguna exclusión contenida dentro de estas condiciones generales de seguro.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Mutual para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

Tractocamión: Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una

determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Titular de la Póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza de seguro.

Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato de seguro, las cuales se consideran de monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

Uso del Vehículo: Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima.

Uso Carga: Entendiéndose que se destina al transporte de enseres domésticos o mercancías con fines de lucro.

Valor Comercial: Se entenderá como Valor Comercial lo establecido en la cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas condiciones generales y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

En caso de que ninguna Guía especializada aceptada por la Mutual contemple el Vehículo Asegurado, las partes podrán recurrir a los precios que la oferta y la demanda en el mercado estipulen a la fecha del siniestro.
Valor Convenido: Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a pagar y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 1. Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

Valor Factura: En caso de estipularse en la carátula de la póliza, se indemnizará de acuerdo con el valor total estipulado en la factura del Vehículo Asegurado.

Vandalismo: Es el acto doloso realizado sobre el Vehículo Asegurado por una o varias personas. Para efectos de esta póliza, se considerará como vandalismo, entre otros, el impacto múltiple de bala en el Vehículo Asegurado.

Vehículo Asegurado: Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación
instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Vehículo Armado: Son aquéllos de más de 5 toneladas que se arman en talleres particulares, los cuales detallan en su factura los componentes utilizados, mas no el tipo de unidad.

Vehículo Convertido: Es cualquier vehículo de más de 5 toneladas, con año de fabricación anterior, convertidos o renovados a modelos o versiones más recientes. Sin embargo, al asegurarlo se debe respetar la marca y año de fabricación que aparece en la factura de origen, indicándose la conversión a la que fue sujeto.

Vehículo Fronterizo: Vehículos de hasta 5 toneladas, de armadoras extranjeras, con una antigüedad mínima de 5 años, los cuales circulan en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que se encuentran legalmente internados en nuestro país portando placas de vehículo fronterizo. Estos vehículos deben contar con un Título de propiedad y el Pedimento de importación a
zonas libres.

Vehículos Legalmente Importados: Son aquéllos que cuentan con factura original, expedida por Agencia Distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar, mediante el número de pedimento de importación y Aduana por la que se internó el vehículo, además del pago de impuestos respectivos por su importación, que efectivamente se encuentran legalmente en el país.

Vehículo Regularizado/Legalizado: Vehículos de hasta 5 toneladas, con una antigüedad mínima de 10 años, que cuentan con un Título de propiedad en el que se describen las características del mismo, expedido por el País o Ciudad de origen de la unidad, con el cual se acredita la propiedad de la misma, el documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la Aduana por donde se está internando el
Vehículo. que sean comercializados a través de una distribuidora nacional autorizada.

Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

En caso de aparecer como amparadas estas coberturas en la carátula de la póliza, la Mutual se obliga a cubrir:

1. Daños materiales

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.

b) Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof.
c) Incendio, Rayo y explosión.
d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
f) Daños por su Transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el Vehículo Asegurado, la caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Tratándose de remolques o semirremolques la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores. Con respecto al sistema de arrastre denominado “Dolly”, la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores siempre y cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque.

Para el caso de rotura de cristales, sin importar el año de fabricación del Vehículo Asegurado, la reparación, el cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores Especializados denominados Cristaleras autorizados por la Mutual con quienes tenga convenio.

Si el cristal que resulte afectado es el parabrisas, en los casos en que sea susceptible de ser reparado la Mutual invariablemente procederá a efectuar la reparación correspondiente, garantizando la funcionalidad que tenía éste antes de ocurrir el daño amparado por este seguro. En caso de que la reparación, una vez efectuada, no haya proporcionado la total funcionalidad con la que contaba el parabrisas antes de que el daño amparado por este seguro ocurriera, la Mutual realizará el cambio o reposición de este.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados cuando haya sido contratada la cobertura y aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

Límite Máximo de Responsabilidad.

Dependiendo del tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, por lo tanto, la Mutual se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la carátula de la póliza y en cláusula 5a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Mutual, el Socio deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

Tratándose del seguro de camiones de carga, con capacidad mayor a 3 1/2 toneladas, en caso de daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de colisión o vuelco, y éste sea conducido por persona menor a 23 años, invariablemente el deducible se duplicará y como mínimo se aplicará el 10%.

En reclamaciones por rotura de cristales, si se efectúa un cambio o reposición del(os) cristal(es) afectado(s), quedará a cargo del Socio, el pago del deducible mismo que corresponde al 20% del monto total que resulte de sumar el valor del o de los cristales afectados y el costo de su instalación.

Para vehículos con capacidad de carga mayor a 5 toneladas, en caso de que el Conductor presente licencia vencida o sea determinado como no apto por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, el siniestro se considerara improcedente.

Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales.

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª. Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:**

a) Familiares del Socio o Personas que dependan económicamente del mismo.
b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado,
d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del Vehículo Asegurado y/o,
e) Personas cuyas acciones tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.

2. **Daños a la pintura del Vehículo Asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.**
3. **Daños Materiales al vehículo ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Socio, Conductor y/u Ocupantes participen, sin importar el grado de participación.**
4. **4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.**
5. **Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado, en forma intencional por el Socio, o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.**

6. **Los daños que sufra el Vehículo Asegurado en caso de que la Mutual demuestre que el Conductor y/o Socio efectuaron un cambio de Conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.**

2. Robo total

Esta cobertura ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total. Esta cobertura ampara, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e y f de la cobertura 1. Daños Materiales, aun y cuando dichos daños no sean a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado.

Tratándose de remolques o semirremolques, la cobertura de Robo Total queda amparada:
a) Cuando se encuentre enganchado al Tractocamión.
b) Para el caso de remolques o semirremolques desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Socio o de terceros con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.

Con respecto al sistema de arrastre denominado “Dolly”, la cobertura de
Robo Total queda amparada:

a) Cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque, el cual debe estar enganchado al Tractocamión.
b) Para el caso de dollys desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Socio o de terceros con quienes el Asegurado tenga una relación comercial contractual.

Deducible

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Mutual, el Socio deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

En el caso de que se recupere el vehículo después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la Mutual realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo Asegurado.

Exclusiones de la Cobertura de Robo Total.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. El Robo parcial cuando no sea a consecuencia del robo total, entendiéndose por tal, el robo de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.
2. Que el robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Socios en la carátula de la póliza.
3. Cuando el robo sea cometido por:
3.1) Personas que sean familiares del Socio sin importar el grado de parentesco o bien, dependan económicamente del mismo.
3.2) Empleados o personas que presten algún servicio al Socio.
3.3) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.
4. Cuando el Robo tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.
5. El incendio cuando sea a consecuencia de una colisión y/o vuelco y no exista robo total previo.

Obligaciones del Asegurado.

En adición a lo establecido en la Cláusula **6ª Obligaciones del Socio**, se debe presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes y coadyuvar con la Mutual para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Socio, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Socio o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

La presente póliza ampara la obligación de cubrir el concepto de Daño Moral al que fuere condenado el Socio o Conductor autorizado para usar el Vehículo Asegurado, bajo los siguientes supuestos:

a) Exista una sentencia firme que condene al Socio y/o Conductor autorizado al pago de cantidad líquida por ese concepto.
b) El monto máximo al que se obliga la Mutual, en ningún caso superará el 25% de la suma asegurada por concepto de Responsabilidad Civil.
c) En caso de que el Socio como consecuencia del mismo siniestro fuera condenado a pagar cantidad alguna por concepto de Responsabilidad Civil, únicamente y exclusivamente se pagara el 25% por el que sea condenado el socio/o conductor por sentencia condenatoria firme, dictada por un tribunal judicial.

En caso de tractocamiones, solamente quedarán amparados los daños materiales a terceros que ocasione el primer remolque o semirremolque siempre y cuando sea arrastrado por éste con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin y se encuentre enganchado al Vehículo Asegurado.
Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas en que se incurra con el segundo remolque o semirremolque, ni los daños ocasionados por la carga que transporta el Vehículo Asegurado.

Para vehículos diferentes a un tractocamión, que arrastre cualquier remolque o semirremolque, esta cobertura no tendrá efectos, salvo pacto en contrario que se haga constar en la póliza, siempre y cuando se encuentre enganchado al Vehículo Asegurado con los dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin.

Así mismo, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación de la unidad cuando dicha adaptación exceda de las dimensiones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la no. NOM-012-SCT-2-2017, salvo convenio expreso.

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza la cobertura de maniobras de carga y descarga, se cubren los daños materiales directos al Vehículo Asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y/o personas, ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga o descarga de la mercancía, bajo las mismas bases, límites, deducibles y exclusiones establecidas en las coberturas 1. Daños Materiales y 3. Responsabilidad civil por daños a terceros, según se tengan contratadas.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para todos los riesgos amparados por ella.

Deducible.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Socio al contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Socio y dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en la cobertura 3. Responsabilidad civil por daños a terceros, en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

Si el Socio ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Mutual responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior, la Mutual**:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.

b. Estará facultada para exigir directamente del Socio/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

Para vehículos con capacidad de carga mayor a 5 toneladas, en caso de que el Conductor presente licencia vencida o sea determinado como no apto por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, la Mutual determinara la No-Procedencia del siniestro.

Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Socio.
c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Socio, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
d) Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.
2. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Mutual.
3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.
4. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados de alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.
5. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos signos y síntomas se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete, indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.
6. La responsabilidad civil del Socio por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Socio o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes del vehículo.
7. Las prestaciones que deba solventar el Socio por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
8. La responsabilidad Civil del Socio a consecuencia de daños causados por la carga que transporte, a menos que se hubiese contratado expresamente la protección por "daños ocasionados por la carga".
9. Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen a consecuencia de la carga transportada, a menos que se hubiere contratado expresamente la protección de la cobertura de Responsabilidad Civil Ecológica.

10. Los remolques que excedan de las dimensiones propias y conocidas de conformidad con la legislación aplicable, cuando éstas no hayan sido declaradas a la Mutual.
11. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas, ocasionada fuera de la República Mexicana.

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.

Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías, siempre que la carga se encuentre a bordo del Vehículo Asegurado o cuando el remolque y/o semirremolque sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte, de acuerdo con la siguiente clasificación:

De manera ejemplificativa más no limitativa se comprende:

Carga tipo A: Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte: Bebidas Embotelladas, Hielo, Abarrotes y Vinos, Carnes y Lácteos, Muebles Domésticos, Plásticos, Vidriería y Anuncios.

Carga tipo B: Mercancías peligrosas en su transporte: Troncos y trozos de madera, Herrería y Pinturas, Mudanzas, Ganado en Pie, Maquinaria y equipo en general, Materiales, partes o módulos para la construcción, papel industrial en rollos, cable, alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero.

Carga tipo C: Mercancías altamente peligrosas: sustancias y/o productos químicos, tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, **excepto cualquier sustancia clasificada como clase o división I o clase o división 7 de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 y en el apartado de exclusiones de esta cobertura.**

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se especifica en la carátula de la póliza bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los riesgos amparados por ella.

Deducible.

Esta cobertura opera con la aplicación de Deducible mismo que se establece en la carátula de la póliza bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Socio ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Mutual responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Mutual:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del Socio/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara lo siguiente:

1. Queda entendido que, de ocurrir un siniestro amparado por esta cobertura, donde la carga transportada corresponda a un tipo de mayor peligrosidad al que se tenga contratado y descrito en la carátula de la póliza, cesarán de pleno las obligaciones de la Mutual para esta cobertura.
2. Asimismo, los daños causados por la carga cuando el Vehículo Asegurado se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga, o el remolque y/o semirremolque se encuentre desenganchado del mismo.
3. Los daños que ocasione la carga transportada por el Vehículo Asegurado, cuando el medio de transporte de esta no cumpla con los límites y especificaciones establecidos por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para el transporte de la mercancía.
4. Cualquier daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.
5. Cualquier sustancia clasificada como explosiva (clase o división I) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, salvo convenio expreso y contratación de la póliza de seguro bajo el uso "explosivos"
6. Cualquier sustancia clasificada como radiactiva (clase o división 7) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.
7. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.
8. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de "cantidades limitadas" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT/2003.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA.

Cuando se contrate esta cobertura, ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra el Socio por daños a terceros en sus bienes y/o personas por contaminación, ocasionada por la carga que transporte, ya sea en vehículos propiedad del Socio o ajenos, estos últimos cuando se encuentren bajo su responsabilidad únicamente cuando dichos daños se deriven de colisión o vuelco del Vehículo Asegurado.

Se entiende por contaminación las variaciones que perjudiquen el entorno (de manera ejemplificativa más no limitativa se indica: agua, atmósfera, suelo, subsuelo).

Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Mutual en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

Deducible.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Socio, el cual se consigna en la carátula de la póliza.

Para vehículos con capacidad de carga mayor a 5 toneladas, en caso de que el Conductor presente licencia vencida o sea determinado como no apto por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado, la Mutual determinara la No-Procedencia del siniestro.

Si el Socio ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Mutual responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Mutual:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del Socio/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

Obligaciones del Asegurado.

En adición a lo establecido en la cláusula 6ª de estas Condiciones Generales, el Socio se obliga a proporcionar, en caso de así requerirlo la Mutual, lo siguiente:

1. El registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades.
2. El registro de los materiales y residuos peligrosos transportados.
3. El último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Ecológica.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara lo siguiente:

1. Daños ocasionados cuando el Socio no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para transportar materiales y/o residuos peligrosos.
2. Daños ocasionados por embalajes o envases utilizados para el transporte de sustancias peligrosas que no cumplan con lo señalado en la normatividad correspondiente.
3. Daños ocasionados por unidades de arrastre que tuvieran daños estructurales preexistentes a la vigencia de esta Póliza y que originen fugas, derrames, etc.

4. Daños ocasionados por unidades de arrastre reparadas, cuando no cuenten con la debida certificación y verificación de conformidad con las normas aplicables.
5. Toda sustancia clasificada como explosivos (clase o división I) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, salvo convenio expreso y contratación de la póliza de seguro bajo el uso "explosivos"
6. Toda sustancia clasificada como radiactiva (clase o división 7) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.
7. Todo daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.
8. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002 SCT/2011.
9. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o residuos peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de cantidades limitadas de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT/2003.
10. No entregar a la Mutual en caso de que lo requiera, el registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades, el registro de los materiales y residuos peligrosos transportados y el último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.3 RESPONSABILIDAD CRUZADA.

(Daños a bienes propiedad de un mismo Asegurado y Lesiones ocasionadas a Terceros)

Esta cobertura ampara el daño que el Socio ocasione a sus bienes, con el vehículo de su propiedad amparado mediante esta póliza, sin importar que dichos daños se hayan causado dentro o fuera de predios, así como las lesiones de personas involucrados en el siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personas.

Límite Máximo de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se especifica en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los riesgos amparados por ella.

Deducible

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la póliza, bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Socio ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Mutual responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Mutual:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del Socio/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

Exclusiones.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. **Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Mutual.**
2. **Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del Alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.**
3. **Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.**
4. **La responsabilidad civil del Socio por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando sean ocupantes del vehículo.**
5. **Las prestaciones que deba solventar el Socio por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**
6. **6. La responsabilidad civil a consecuencia de los daños ocasionados por la carga.**
7. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.**
8. **Daños Originados por acciones intencionales o delitos dolosos**

3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES.

Esta cobertura ampara los Gastos Legales y las indemnizaciones que deriven de la Responsabilidad Civil en que incurra el Socio o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del Vehículo Asegurado, a consecuencia de un accidente automovilístico siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinada para el transporte de personas.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Mutual para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C) para todos los riesgos amparados por ella.

El límite de responsabilidad inicial por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional con base en el número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento.

Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura no ampara los daños a personas cuando se trate del Conductor del Vehículo Asegurado, el cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer o segundo grado con el Socio o Conductor del Vehículo Asegurado, es decir, padre, madre, hijos, hijas, hermanos, hermanas del Socio o Conductor del Vehículo Asegurado.

3.5 MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

Esta cobertura ampara los daños materiales que se ocasionen al Vehículo Asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y personas al momento de efectuar maniobras de carga y/o descarga de la mercancía por el Vehículo Asegurado.

Asimismo, se extiende a cubrir los daños materiales que se ocasionen al semirremolque o semirremolques nombrado(s) enganchado(s) al Vehículo Asegurado y de acuerdo con el número indicado como amparado de semirremolques en la carátula de la póliza del Vehículo Asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Mutual en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza, y es el mismo que se contrata para la cobertura 1. Daños Materiales y/o 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según el riesgo afectado.

Deducible.

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la póliza, bajo la cobertura 1. Daños Materiales y/o 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según el riesgo afectado.

Si el Socio ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Mutual responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Mutual:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del
Socio/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

Exclusiones.

En adición a lo estipulado en el apartado de exclusiones de las coberturas 1. Daños Materiales y 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, así como en la Cláusula 3ª Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

a. **Vehículos que transporten sustancias explosivas**
b. **Vehículos que transporten sustancias inflamables, salvo convenio expreso.**
c. **Los daños materiales que sufra el montacargas o la grúa al momento de estar efectuando maniobras de carga y descarga y/o montaje de mercancía.**
d. **Las lesiones y/o muerte por accidentes que sufran las personas al momento de realizar las maniobras de carga, descarga y/o montaje de la mercancía cuando dependan económicamente del Socio o bien sean empleados de este último.**
e. **Los daños materiales causados al(los) semirremolque(s) y la responsabilidad civil que se ocasione al momento de efectuar maniobras de carga, descarga y/o montaje de la mercancía cuando el(los) semirremolque(s) esté(n) desenganchado(s) y el tractocamión asegurado con la Mutual NO se encuentre presente.**
f. **Los daños materiales que se ocasionen al(los) semirremolque(s) enganchado(s) al Vehículo Asegurado si no se encuentra asegurado con la Mutual o bien no tiene contratada la cobertura 1. Daños Materiales.**

g. **Los daños materiales que se ocasionen al(los) semirremolque(s) enganchado(s) al Vehículo Asegurado si se demuestra que la estiba de la carga no se efectuó de forma correcta.**
h. **Los daños materiales que se ocasionen al(los) semirremolque(s) cuando sean indistintos.**

3.6 ARRASTRE DE REMOLQUE.

Esta cobertura ampara los daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasionen con el remolque arrastrado por el Vehículo Asegurado mediante los mecanismos y dispositivos adecuados para tal fin.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza, y es el mismo que se contrata para la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Deducible.

El monto de deducible de esta cobertura es la cantidad que se establece en la carátula de la póliza, bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Socio ha contratado esta cobertura con la aplicación de un deducible, la Mutual responderá por los daños ocasionados frente al tercero, sin condicionar al pago previo de dicho deducible. **Sin perjuicio de lo anterior**, la Mutual:

a. Podrá rechazar el siniestro si resulta aplicable alguna exclusión prevista ya sea en la póliza, o en la ley aplicable.
b. Estará facultada para exigir directamente del Socio/Contratante el pago del deducible estipulado en la carátula de la póliza cuando así lo requiera.

Exclusiones.

En adición a lo estipulado en el apartado de exclusiones de la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, así como en la Cláusula 2ª Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara remolques desenganchados

4. Gastos legales

Esta cobertura ampara la defensa legal del Socio o del conductor autorizado a conducir el vehículo amparado en la póliza, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el vehículo amparado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles.

La cobertura de Gastos Legales cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, dictada dentro de un procedimiento penal, importe de primas de fianzas para lograr la libertad provisional y condicional del conductor y la devolución de la unidad cuando ésta haya sido retenida por las autoridades y/o el monto de caución en efectivo para los mismos efectos, cuando la legislación aplicable así lo requiera.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

La Mutual se obliga a proporcionar, por medio de su red de abogados, la atención legal al Socio y/o conductor del Vehículo Asegurado, desde el inicio de la controversia legal hasta la terminación del procedimiento penal, que incluye los trámites ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes para obtener la libertad provisional del conductor así como la devolución de la unidad, si ésta fue retenida, depositando y cubriendo el importe de las garantías que la autoridad fije para tal efecto, de acuerdo a la legislación vigente.

Cuando los abogados hayan sido contratados y designados exclusivamente por la Mutual, esta cobertura cubrirá:

Los gastos inherentes al proceso penal y los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico, recibidos por el Socio en la atención del problema legal suscitado, serán cubiertos por la Mutual.

Las primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad judicial para obtener la libertad provisional o libertad condicional del conductor y/o la devolución de la unidad, serán cubiertas por la Mutual en su totalidad. La Mutual tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura a garantizar.

La garantía en efectivo que fije la autoridad judicial por concepto de obligaciones procesales y sanciones pecuniarias para obtener la libertad provisional del conductor, será depositada por la Mutual en su totalidad.

En caso de existir aviso fehaciente de localización de un Vehículo Asegurado del cual se tenga reporte de robo, la Mutual le asignará un abogado al propietario del vehículo, quien le proporcionará la asesoría legal y le acompañará a realizar los trámites jurídicos necesarios para obtener la devolución de su vehículo.

Cuando el Socio y/o conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, la Mutual se obliga a:

Rembolsar al Socio los honorarios profesionales que haya erogado por atención legal, derivados de los riesgos amparados en la cobertura 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, hasta el límite del costo que hubiera erogado la Mutual con los abogados en convenio, debiendo el Socio entregar a la Mutual las constancias ministeriales que acrediten la intervención jurídica, así como el recibo de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales

Otorgada o rembolsada la fianza o la caución, el Socio y/o conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la suspensión del procedimiento penal o la revocación de la libertad del conductor y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución. Asimismo, el Socio se obliga a firmar un convenio de reconocimiento de adeudo por el monto total de la caución y/o fianza depositada, mismo que quedará

sin efectos, cancelado y le será devuelto al Socio al momento de proceder la cancelación de la fianza o la devolución de la caución por parte de la Autoridad correspondiente y que el monto de esta sea ingresado a la Mutual.

Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a la Mutual, a fin de que, en conjunto con el abogado designado, se solicite su devolución para ser depositada a la Mutual.

En caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al conductor y/o propietario del Vehículo Asegurado, quedan obligados a realizar el depósito inmediato a la Mutual.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución o que ésta no pueda ser cancelada o recuperada por estar el procedimiento penal suspendido o por causas imputables al conductor y/o al Socio, éste rembolsará a la Mutual el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.

En caso de siniestro, el Socio se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a. Al recibir el Socio y/o Conductor notificación, citatorio o denuncia penal o demanda civil y/o mercantil de autoridad competente, dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Mutual.

b. El Socio se obliga a concurrir y/o presentar a su conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil o mercantil que requieran su presencia.

c. Proporcionar a la Mutual o a los abogados designados por ésta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades la personalidad como la propiedad de la unidad asegurada. La Mutual será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Socio los documentos referidos.

d. El Socio y/o conductor quedan obligados a comparecer ante la autoridad competente cuantas veces sea necesario y a otorgar el perdón legal al responsable a petición de la Mutual sobre todo si se le ha rembolsado al Socio y/o conductor su deducible de daños materiales.

e. El Socio y/o conductor quedan obligados a ingresar a la Mutual las cantidades que por concepto de pago de daños causados reciban de un tercero responsable en el momento del otorgamiento del perdón legal, en virtud de que la parte que cubre el Socio es por concepto de

deducible por lo que el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Mutual y el remanente, si los hubiere, corresponderá al Socio.

Esta cobertura queda sujeta además de lo señalado en la misma, a las Condiciones Generales y exclusiones establecidas en el clausulado general de esta póliza.

Exclusiones de la Cobertura de Gastos Legales.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.
2. Siniestros que no sean reportados a la Mutual de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en la cláusula 6ª Obligaciones del Socio, de estas condiciones generales, por sí o por interpósita persona, a la Cabina Nacional de Siniestros de la Mutual.
3. Siniestros que hayan sido provocados por el Socio o conductor en forma intencional.
4. Siniestros cuando no se presente el Socio y/o conductor a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.
5. Cuando el Socio incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas para esta cobertura.
6. El siniestro haya ocurrido por culpa grave del Socio, por encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes no prescritos por un médico.
7. El conductor se dé a la fuga o abandone a las víctimas.

La Mutual no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:
a) Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios.
b) Importe de primas de fianza o cualquier otra forma de garantía que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.
c) Pagos de infracciones o multas por sanciones administrativas o conmutación de arrestos del mismo orden.

5. Gastos médicos ocupantes.

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Socio o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes automovilísticos ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas. Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:
a) Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicamentos que sean prescritas por un médico.

b) Atención médica. Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
c) Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización, hasta por un máximo de 500 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro, sin que este límite exceda de la suma asegurada contratada para esta cobertura.
d) Servicios de Ambulancia Terrestre. Los gastos erogados por servicio de Ambulancia Terrestre cuando sea indispensable y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.
e) Gastos Funerarios. Los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo de 300 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro por ocupante sin que la indemnización total exceda la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Gastos Médicos. Los gastos serán rembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos al titular de la póliza o a la persona que legalmente le corresponda.
f) Gastos Médicos del Socio o cualquier ocupante del Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, siempre y cuando esto sea con violencia.
g) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables, siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, la indemnización por ocupante se reducirá en forma proporcional.

El Ajustador de la Mutual expedirá en cada caso el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del siniestro lo permitan.

A consecuencia del accidente automovilístico, si el Socio o alguno de los ocupantes del vehículo resultaran lesionados, la Mutual cubrirá el servicio, sugiriendo al Socio y Ocupantes los servicios de ambulancia, médicos, enfermeros u hospitales con los que la
Mutual tenga convenio de pago directo en la plaza más cercana al lugar del accidente automovilístico y de acuerdo a las heridas o lesiones presentadas para que sea elegido por el Socio y Ocupantes.

En caso de que el Socio u Ocupantes opten por atenderse con un Médico, enfermero u Hospital con el que la Mutual no tenga convenio de pago directo, ésta rembolsará los gastos erogados por el Socio u Ocupantes conforme al tabulador de aranceles que la Mutual paga a los Médicos, enfermeros y Hospitales con los que tiene convenio de pago directo, en cualquier punto de la República Mexicana.

Para que proceda el rembolso de gastos médicos será indispensable que el Socio haya dado aviso a la Mutual por sí mismo o por interpósita persona del siniestro de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en la cláusula 6ª Obligaciones del Socio, de estas condiciones generales, así como que entregue a la Mutual los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes.
En caso de presentar facturas para su rembolso, éstas deberán estar a nombre de la Mutual y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Mutual en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los diferentes riesgos amparados por ella.

Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

Exclusiones de Gastos Médicos Ocupantes.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara gastos por:

a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
b) Cama adicional y alimentos del acompañante.
c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente automovilístico
d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.
e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.
f) Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de riña, sin importar el grado de participación en la misma, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente automovilístico.
g) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.

6. Asistencia vial

La Mutual conviene con el Socio, mediante la contratación de la cobertura, en prestar los Servicios de Asistencia en Viaje y Asistencia en Kilómetro “Cero”, al conductor del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión amparado bajo la póliza, con motivo de un accidente automovilístico o avería y de acuerdo con lo establecido en cada uno de los beneficios otorgados.

Los servicios de Asistencia en Kilómetro Cero serán proporcionados sólo en la República Mexicana, estos servicios operan cuando se encuentre el Beneficiario transitando en el Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, descrito en la póliza, dentro de un radio de 50 Kilómetros tomando como referencia el centro de la Ciudad de residencia.

En caso de Avería que no permita la circulación autónoma del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, y para el caso exclusivo de los Tractocamiones cuando el vehículo sea recuperado después de perpetrado el robo y los daños que presente sean menores al deducible aplicable a la cobertura afectada, la Mutual cubrirá el traslado del

Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, sugiriendo el prestador de servicio más cercano y adecuado al tipo de vehículo y con el que tenga convenio de pago directo.

La Mutual sólo responderá por los gastos erogados en el traslado tanto del Camión de hasta 3 ½ toneladas como del Camión de más de 3 1/2 toneladas y hasta 18 toneladas y/o Tractocamiones, máximo 2 (dos) eventos por año de vigencia de la póliza de seguro y únicamente ampara un rango máximo de traslado de 50 kilómetros con base en el tabulador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) ya sea que se efectúe al Centro de Reparación más cercano al lugar en donde sucedió la avería o bien al lugar indicado por el Socio. El excedente de este rango de kilometraje será pagado directamente por el Beneficiario a quien preste el servicio.

En caso de que el Camión de hasta 3 1/2 toneladas, se encuentre con carga y no pueda ser descargado será generado un costo adicional al del arrastre y el servicio se podrá realizar con la misma grúa, siempre y cuando la carga no exceda de "500" kilogramos. El costo del servicio queda a cargo del Beneficiario, previa cotización telefónica y aceptación del Beneficiario por medio de una carta responsiva en la que se deslinde de cualquier responsabilidad a la Mutual y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga. Este beneficio no se proporcionará a Camiones de más de 3 ½ y hasta 18
toneladas y/o Tractocamión que se encuentren con carga.

En todos los casos en los que el traslado del Camión de hasta 18 ton y/o Tractocamión se efectúe con un prestador de servicio distinto al sugerido por la Mutual y con quien no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará al Beneficiario por dicho traslado con base en el tabulador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) Este reembolso se efectuará por evento y previa presentación de los comprobantes respectivos que acrediten el gasto efectuado por el Beneficiario.

Queda entendido que el traslado del Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión operará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

Cada evento cubre una avería distinta e independiente por lo que en ningún caso la Mutual cubrirá más de un evento cuando se trate de la misma avería.

EXCLUSIONES: La Mutual no se hará cargo de los gastos en que incurra el Socio por concepto de:

a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.
b) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.
c) Para el caso de Camión de más de 3 1/2 ton hasta 18 toneladas y/o Tractocamión, la Mutual no enviará grúa o servicio de remolque en el caso de ponchaduras de neumáticos.
d) Arrastre en caso de Siniestro o Accidente Automovilístico.

Asimismo, la Mutual no proporcionará el servicio de Grúa como tampoco cubrirá ningún traslado, al amparo de esta cobertura:

a. **Si el Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión puede circular de manera autónoma y por su propio impulso.**
b. **Cuando el Camión de hasta 18 toneladas y/o Tractocamión se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.**
c. **En ningún caso la Mutual cubrirá más de un evento, así como tampoco proporcionará más de un servicio de Envío y Pago de Grúa cuando se trate de la misma Avería.**

7. Equipo especial.

Esta cobertura ampara los siguientes riesgos:

a. Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
b. El robo, daño o pérdida del Equipo Especial, a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada convenida, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor que tengan el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, y esta cantidad no será superior al valor real del equipo aplicando la depreciación que por uso le corresponda.

Toda indemnización que la Mutual pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Socio y previa aceptación de la Mutual, en cuyo caso, el Socio deberá pagar la prima que corresponda.

Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Mutual, el Socio deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo este el que se establezca en la caratula de la póliza sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro.

En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible establecido sobre la suma asegurada de la cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

Exclusiones de la Cobertura de Equipo Especial.

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

El equipo especial que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

8. Adaptaciones y conversiones.

Esta cobertura ampara cualquiera de las siguientes secciones:

a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de 1. Daños Materiales y/o,
b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2 Robo Total.

La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberá asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la póliza.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tenga la adaptación y/o conversión y las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, el cual incluye la depreciación que por uso le corresponda a la misma.

Exclusiones de la Cobertura de Adaptaciones y Conversiones.

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª. Riesgos no amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

Las adaptaciones y conversiones que no cuenten con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

9. Muerte del conductor por accidente automovilístico.

Esta cobertura ampara, en caso de siniestro, toda lesión corporal que sufra el conductor del Vehículo Asegurado, por la acción de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que le produzca la muerte, o lesiones en la persona del conductor del vehículo que le produzcan cualquiera de las pérdidas que se mencionan en el apartado de "Límite Máximo de Responsabilidad", mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, incluyendo la muerte o pérdidas orgánicas producidas por robo perpetrado, asalto o intento de estos, siempre que el evento se produzca cuando el conductor se encuentre dentro del compartimiento del Vehículo Asegurado.

El funcionamiento de esta cobertura se encuentra condicionado a que el conductor use el Vehículo Asegurado con el consentimiento expreso o tácito del Socio.

Límite Máximo de Responsabilidad.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de este, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Mutual pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el Índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar sólo	25%
Pérdida total del Índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio.

En caso de muerte, la indemnización correspondiente se pagará a los herederos testamentarios, y a falta de estos, se pagará a la Sucesión del Conductor. Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al Conductor del Vehículo Asegurado.

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la presentación de la solicitud ante autoridad judicial para la determinación de herederos legítimos mediante juicio sucesorio intestamentario se considera una acción que interrumpe la prescripción.

Deducible.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Mutual, el Socio deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

Exclusiones de la Cobertura Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico.

En adición con lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
2. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña, actos delictuosos, intencionales en que participe directamente.
3. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento de este, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
4. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Socio no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo Asegurado.
5. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.
6. Cuando el Vehículo Asegurado haya sido robado o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.
7. Cuando la muerte del conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

Clausula 2ª Riesgos no Amparados por el Contrato

Este seguro en ningún caso ampara:

1. **Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección,**

subversión, rebelión en contra del gobierno, así como cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Socio.

2. **Cualquier perjuicio, pérdida, daño o gasto, incluyendo grúas, que sufra el Socio, derivado de la privación del uso del Vehículo Asegurado.**
3. **Cualquier perjuicio que cause el Socio, Propietario y/o el Conductor del Vehículo Asegurado con motivo de la afectación de cualquiera de las coberturas amparadas en el presente contrato en materia de responsabilidad civil y/o penal.**
4. **Terrorismo. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
5. **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
6. **Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. La Mutual tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso del vehículo o de su carga.**

Queda excluido el daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

a) **Cuando sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir, expedida por la autoridad competente;**
b) **Cuando la licencia no sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el Vehículo Asegurado. A menos que no pueda ser imputada al Conductor impericia, negligencia o culpa grave en la realización del riesgo.**

7. **Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza.**
8. **La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
9. **Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
10. **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.**

11. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o en caminos intransitables.
12. El daño que sufra o cause el vehículo cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
13. Los daños ocasionados a la unidad asegurada y a terceros en sus bienes y personas durante maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura, a menos que haya contratado la cobertura respectiva.
14. Cualquier tipo de fraude.
15. Daños que sufra o cause el vehículo por riesgos no amparados por el presente contrato.
16. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del Vehículo Asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor de este no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, así como el ocasionado por otras causas distintas a las señaladas en la cobertura de Daños Materiales.
17. Daño o Robo que se derive de Extorsión o Secuestro.
18. La Mutual no se hará cargo del pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos.
19. Tratándose de camiones, tractocamiones, remolque, semirremolque y/o carga amparados, no quedarán cubiertos los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando la altura exceda del límite máximo establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la Norma Oficial Mexicana no. NOM-012-SCT-2-2017, salvo pacto en contrario.

Clausula 3ª Perdida al Derecho a ser Indemnizado.

Las obligaciones de la Mutual quedarán extinguidas:

1 Si se demuestra que el Socio, Conductor, el Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

20. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Socio, Conductor, el Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.

21. Si se demuestra que el Socio, Conductor, Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Mutual solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Clausula 4ª Prima y Obligaciones de Pago.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del Asegurado vence al momento de celebrarse el contrato.

Plazo de Pago de Prima.

No obstante, lo anterior la Mutual y el Socio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, plazo que se contará en días naturales, el cual será asentado por la Mutual en la carátula de la póliza.

El Socio se obliga a pagar la prima, o fracción de ella tratándose de pago en parcialidades, en el plazo de pago convenido, el cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas del último día del plazo de pago convenido. Sin embargo, en caso de que el último día del plazo de pago convenido sea inhábil, el Socio deberá efectuar el pago respectivo el día hábil inmediato anterior al vencimiento de dicho plazo.

En caso de que la Mutual y el Socio no establezcan plazo de pago de la prima o fracción de ella en el caso de pago en parcialidades, o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12:00 horas del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

Pago en Parcialidades.

El Socio podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser periodos de igual duración, que vencerán y deberán ser pagadas en el plazo de pago convenido.

En todos los casos se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda y se pacte entre las partes. Asimismo, en la carátula de la póliza se indicará el monto correspondiente al pago inicial el cual considera, además, los Gastos por Expedición y el monto correspondiente a cada Pago Subsecuente debido a haber fraccionado la prima de seguro para su pago.

En caso de siniestro dentro del plazo de pago convenido de la prima o fracción de ella, que implique cualquier tipo de pago por parte de la Mutual, ésta deducirá de la indemnización debida al Socio o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima
correspondiente al periodo del seguro contratado.

Pago mediante cargo a Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria.

Cuando el Contratante o Socio soliciten que el pago correspondiente al monto de la prima del seguro o la fracción de que se trate en el caso de pago en parcialidades se realice con cargo a una Tarjeta de Crédito o a una cuenta bancaria, previa autorización por escrito del Contratante o Socio, se efectuará el cargo correspondiente, obligándose el Contratante o Socio a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima o fracción cuando se trate de cargos a cuentas

bancarias. En caso de que por causa imputable al Contratante o Socio no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

Desde el momento en que se celebre el contrato y hasta que concluya el plazo de pago convenido, el Vehículo Asegurado contará con la cobertura del seguro en los términos contratados.

En caso de siniestro dentro del plazo de pago convenido de la prima o fracción de ella, la Mutual deducirá del pago o indemnización el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Lugar de Pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Mutual o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

Sin perjuicio de esta obligación, se podrá convenir con el Socio o Contratante que el pago se realice mediante cargo a alguna tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques.

En caso de que el Socio o Contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por la Mutual, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para
tal efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, de este contrato; asimismo el estado de cuenta del Contratante o Socio en el que aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago. Lo anterior hasta el momento en que la Mutual le haga entrega al Socio del recibo correspondiente.

Cesación de los Efectos del Contrato.

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

Rehabilitación.

El Socio podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de vigencia del Contrato, presentar una solicitud por escrito solicitando la rehabilitación del documento; para lo cual la Mutual confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo. Una vez confirmada la aceptación, el Socio deberá efectuar dentro del mismo plazo el pago total de la prima de este seguro, o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, en caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Por el sólo hecho del pago mencionado, la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del Contrato y la hora y día en que surta sus efectos la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata, el Socio solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Mutual ajustará, y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los
efectos del Contrato, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula se hará constar por la Mutual para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACION.

La cantidad que se pagará en cada cobertura, por cada riesgo que se ampara bajo este contrato, queda especificada en la carátula de la póliza.

Para el caso de Pérdida total del Vehículo Asegurado que afecte las coberturas de 1.- Daños Materiales, 1. Bis. Solamente Pérdida Total, 2. Robo Total, las sumas aseguradas se determinarán aplicando los siguientes criterios:

Para las coberturas 1. Daños Materiales, 1.bis. Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, la suma asegurada corresponde al "Valor Convenido" establecido en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad.

Tratándose de vehículos residentes y remolques o semirremolques se entenderá como "Valor Convenido" la cantidad fijada de común acuerdo entre la Mutual y el Socio como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

En caso de haber contratado "Valor Comercial", éste se entenderá como el valor de venta de la Guía EBC (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro, siendo la publicación especializada aceptada por la
Mutual, en caso de que esta guía no contemple el Vehículo Asegurado, dicho valor comercial se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Mutual vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados, por las Agencias que comercialicen la marca del Vehículo Asegurado en la República Mexicana. Dicho valor comercial opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

Para vehículos de hasta 5 toneladas considerados como salvamento, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará de acuerdo al valor medio de la Guía EBC (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro, aplicando una depreciación del 25%; en caso de que
esta guía no contemple el Vehículo Asegurado, dicho valor convenido se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Mutual vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del Vehículo Asegurado en la República Mexicana, aplicando
una depreciación del 25%, dicho valor convenido opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

Para vehículos de más de 5 toneladas considerados como salvamentos, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará de acuerdo al valor medio de la Guía EBC (que incluye el IVA e impuestos que correspondan) que tiene el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro, aplicando una depreciación del 25%; en caso de que esta guía no contemple el Vehículo Asegurado, dicho valor convenido se determinará de acuerdo al promedio entre el valor establecido en el Manual de Cotización que maneje la Mutual vigente al momento del siniestro y los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del Vehículo Asegurado en la República Mexicana, aplicando una depreciación del 25%, dicho valor convenido opera en caso de
pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total.

Para vehículos considerados como convertidos, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la Mutual, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de conversión, restando el valor de los componentes a cambio, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Mutual.

Para vehículos considerados como armados, la suma asegurada en la modalidad de "Valor Convenido" se determinará conforme a la(s) factura(s) que se le haya presentado a la Mutual, así como las facturas de mano de obra y sustitución de partes que hubiese pagado por concepto de armado, a fin de que el vehículo quede en condiciones óptimas para su funcionamiento, o bien mediante la valuación del vehículo por parte de la Mutual.

Vehículos Facturados y/o Indemnizados por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa.

Vehículos Residentes.

Si el Socio ha asentado el hecho de forma clara en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Mutual de que se trata de un vehículo facturado y/o indemnizado por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad en las coberturas 1. Daños Materiales, 1.bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo Total, corresponderá al valor convenido y establecido en la carátula de la póliza.

En caso de que el Socio no haya asentado en la solicitud de la póliza para conocimiento de la Mutual, que se trata de un vehículo facturado y/o indemnizado por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor contratado y establecido en la carátula de la póliza aplicándose una depreciación adicional del 25%.

Vehículos Fronterizos, Legalmente Importados y Regularizados/Legalizados.

El límite máximo de responsabilidad de la Mutual corresponderá al valor "Average Trade In" de la Guía N.A.D.A., (Oficial Older Used Car Guide, que tenga el Vehículo Asegurado en la fecha del siniestro, aplicándose una depreciación del 25%. En caso de que esta Guía no contemple el Vehículo Asegurado, el Valor Comercial corresponderá al valor de mayoreo "wholesale", del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co. de California, EUA., que tenga el vehículo asegurado en la fecha del siniestro, aplicándose una depreciación del 25%. Así mismo de contar el Vehículo Asegurado con antecedentes en el Título de Propiedad de ser un salvamento se aplicará una depreciación del 25%

Reinstalación de Sumas Aseguradas.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Responsabilidad Civil por Daños ocasionados por la Carga, Responsabilidad Civil Ecológica, Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes, Responsabilidad Cruzada, Maniobras de Carga y Descarga, Arrastre de Remolque, Gastos Legales, Gastos Médicos Ocupantes, Adaptaciones y Conversiones que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Mutual durante la vigencia de la póliza.

Bases de Indemnización.

Vehículos Residentes.

1. La responsabilidad de la Mutual en pérdidas parciales comprenderá la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Mutual. A dicho pago se le descontará el monto del deducible contratado. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se pagará la suma asegurada convenida.
2. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Socio deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Vehículos Fronterizos, Legalmente Regularizados/Legalizados.

1. Para el caso de Vehículos Fronterizos y Legalmente importados, la responsabilidad de la Mutual en pérdidas parciales comprenderá el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Mutual. A dicho pago se le descontará el monto de deducible contratado.

Para el caso de Vehículos Regularizados y Legalizados no se efectuará reparación alguna, por lo que la Mutual procederá a pagar la indemnización de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5ª

2. Cuando los daños sufridos por el Vehículo Asegurado sean considerados como pérdida total, el pago a que tiene derecho el Socio será conforme a la modalidad elegida de Valor Convenido o Valor Comercial y que se asienta en la carátula de la póliza, menos el monto de deducible contratado.

Tratándose de unidades legalizadas importadas directamente por el Socio, la Mutual indemnizará en base a la factura de origen menos la depreciación que por uso corresponda.

Para vehículos considerados como Salvamento, Convertidos o Armados, la responsabilidad de la Mutual en pérdidas parciales comprenderá el pago de la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Mutual. A dicho pago se le descontará el monto de deducible contratado. Cuando los daños sufridos sean considerados como pérdida total, el pago a que tiene derecho el Socio será conforme a la modalidad elegida de Valor Convenido o Valor Comercial y que se asienta en la carátula de la póliza, menos el monto de deducible contratado.

CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.

1. Si el Socio ha cumplido con sus obligaciones y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos, una vez ingresado el Vehículo Asegurado al centro de reparación que corresponda, la Mutual tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que la Mutual no inicie la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al centro de reparación y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Socio queda facultado para proceder a la reparación de estos y exigir su importe a la Mutual en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Socio no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Mutual no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si el Socio ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la Mutual realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

3.Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Mutual podrá optar por indemnizar al Socio con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares al del vehículo asegurado.

Cuando la Mutual opte por indemnizar los daños en pérdidas parciales que no excedan el 75% de la suma asegurada, el pago comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra conforme a avalúo autorizado por la Mutual, manteniendo el Socio la propiedad del vehículo, y en ningún caso este

pago excederá del 50% del límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales. De optar el Socio por el pago de la pérdida total, la Mutual, previa valuación de los daños, indemnización de estos y pago por la adquisición del salvamento, adquirirá en propiedad el Vehículo Asegurado. Para el caso de Vehículos armados de marcas nacionales y/o con componentes usados, la indemnización se efectuará de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización**, en el apartado correspondiente.

Cuando la Mutual opte por reparar el Vehículo Asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Socio y esta se efectuará en el centro de reparación que cumpla con el estándar general de calidad y con el que la Mutual tenga convenio de pago directo en la plaza más cercana al lugar del accidente y haya sido elegido por el Socio; el abastecimiento de refacciones y partes estará sujeta a la disponibilidad de estas.

En el caso de que el Socio requiera el traslado del Vehículo Asegurado a un lugar distinto del sugerido o sugeridos por la Mutual para su reparación, la Mutual sólo responderá por dicho traslado hasta el límite que aparece en la caratula de la póliza.
Para el caso de rotura de cristales, sin importar el año de fabricación del Vehículo Asegurado, la reparación, cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores Especializados denominados Cristaleras autorizadas por la Mutual con quienes tenga convenio.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea posible garantizarla o dañe su estética de manera visible.

El tiempo que lleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de la realización de las labores propias y necesarias a su mano de obra y pintura, debiendo la Mutual informar al Socio a través del taller, agencia o de su representante en el proceso y avances de la reparación.

En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles, exista desabasto generalizado o el Socio no aceptase el proceso de reparación estimado por la Mutual, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado autorizado por la Mutual y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

Cuando la Mutual opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Socio Beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir la indemnización en cheque o transferencia de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por la Mutual y conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.
b) Que la Mutual efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Socio o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Mutual tenga convenios de pago directo para tal efecto y que se

encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. En este caso, la Mutual hará del conocimiento del Socio o Beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor del servicio, quedando el seguimiento de la reparación a cargo de la Mutual.

Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.

Quedará a cargo del Socio la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo Asegurado que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación solo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{\text{De acuerdo con las especificaciones técnicas de KM de vida útil que indica el fabricante}} \times 100\ (\%)$$

La depreciación máxima aplicable será del 80%

Batería.

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Meses de uso	Depreciación
0 a 12 meses	15%
13 a 24 meses	40%
25 a 36 meses	65%
37 a 48 meses	80%

Llantas

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado a la fecha del siniestro, aplicando la siguiente tabla:

Vehículos de hasta 3 ½ toneladas

Rango de Kilometraje	Depreciación
Hasta 20,000 Km	0%
20,001 a 35,000 Km	20%
35,001 a 50,000 Km	40%
50,001 a 65,000 Km	60%
65,001 a 80,000 Km	80%
Mayor de 80,000 Km	90%

Vehículos de más de 3 ½ toneladas

Se tomará de las especificaciones de fabricación del neumático el valor de profundidad en el centro de su huella de rodamiento como un 100%, al momento del siniestro se medirá en ésta misma, el desgaste mediante una herramienta que mida profundidades pudiendo ser: Profundímetros, Vernier, reglas graduadas, etc.; el valor que resulte en milímetros será restado al original obteniendo el % de desgaste y por tal motivo el demerito a aplicar.

Adquisición del Salvamento.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 65% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Socio deberá considerarse que hubo pérdida total.

Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total, por lo que previa valuación de los daños, indemnización de estos y pago por la adquisición del salvamento, operará de pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Mutual. Tratándose de vehículos facturados por una Compañía de Seguros con motivo de una pérdida total previa, salvo que el Socio haya asentado este hecho en la solicitud de la póliza en el rubro de origen para conocimiento de la Compañía, se procederá a pagar de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 5ª. Sumas Aseguradas y Bases de indemnización.

Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, que afecte alguna de las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, siempre y cuando el daño exceda del deducible contratado, la Mutual se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. En caso de que el vehículo se encuentre con carga y este no pueda ser descargado se genera un costo adicional del servicio mismo que está a cargo del Socio o Beneficiario, de igual manera deberá cubrir los costos que se originen en caso de ser necesario el traspaleo de la mercancía transportada por la unidad asegurada. Si el asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del sugerido por la Mutual,

esta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 50 unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro.

La Mutual no se hará cargo de ningún gasto mientras el vehículo no se encuentre completamente liberado por la autoridad competente, cualquier gasto generado con anterioridad a dicha liberación correrá por cuenta y a cargo del Socio.

Custodia y Resguardo

En siniestros en los que el Vehículo Asegurado sea declarado por la Mutual como Pérdida Total y éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de la Mutual, el Socio dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de Pérdida Total emitida por la Mutual, para la entrega de la documentación solicitada por la misma, entrega que deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Mutual.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al Socio, éste asumirá la cuota por resguardo, de conformidad con la siguiente tabla:

Días Naturales Transcurridos	Monto de Cuota por Resguardo
De 0 a 30 días	Sin costo
De 31 a 60 días	2 UMA por día trascurrido
De 61 en adelante	4 UMA por día trascurrido

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Mutual, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Socio, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Mutual, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Socio no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Mutual tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Socio hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la Mutual tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, en un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad

que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Mutual hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querella o denuncia y para el caso de que se trate del robo total del Vehículo Asegurado solicitar por parte del Socio al Ministerio Público correspondiente que sea certificada, cotejada o autentificada y acreditar la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia del mismo en el País, ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Mutual para conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido y
hasta la total conclusión del asunto legal.

d) Aviso de reclamación:

El Socio se obliga a comunicar a la Mutual, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de estos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Socio liberará a la Mutual de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.
La Mutual no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados con terceros sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Socio se obliga, a costa de la Mutual, en todo procedimiento civil, penal o mercantil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.
- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Mutual para su defensa a costa de ésta, en caso de ser esta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o mercantil.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Mutual designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o mercantiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. Se aclara que, en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Socio o Conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes penales, comunes o federales, según sea el caso, en virtud de su propia naturaleza.

f) Transmisión de Propiedad y Documentación.

1. En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total ya sea por daños materiales o por robo total, de acuerdo con este Contrato, el Socio o Beneficiario deberá entregar a la Mutual, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

El original de la factura o bien el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad del Vehículo Asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el País, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario de este, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

Transmitir sin reserva o limitación alguna a la Mutualla propiedad del vehículo de la siguiente forma según el caso:

.1) Si el vehículo es propiedad de persona moral o de persona física con actividad económica, se deberá emitir factura o expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de la Mutual trasladándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables (artículo 1 y 9 de la Ley del I.V.A.)

En dicha factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá establecerse el monto de la suma asegurada contratada descontando el deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:

a) El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de robo total, según sea el caso, y
b) El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad de este, desglosando el impuesto al valor agregado.

La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

Si el vehículo fuese propiedad de persona sin actividad económica, deberá transmitir la propiedad del Salvamento mediante el endoso correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Mutual, de acuerdo con lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, con relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Socio persona sin actividad económica (persona física sin actividad empresarial), está obligado a facturar a la Mutual por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Mutual no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Socio o Beneficiario se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI, en cuyo caso las partes podrán acordar el pago de daños de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5ª de estas condiciones.

Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Socio tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Mutual, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

Si el Socio omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Mutual quedará liberada de sus obligaciones.

Obligación de declarar hechos importantes para la apreciación del riesgo y agravación esencial del mismo.

El Socio tendrá la obligación de indicar a la Mutual por escrito, a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, así como el origen del vehículo. Si el contrato se celebra por un representante del Socio, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. (Art. 8º, 9º Y 10º de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que el Socio proporcione en su solicitud de póliza, un domicilio o código postal diferente al de su residencia y con esto haya obtenido un beneficio en el costo del seguro, se aplicará un doble deducible de acuerdo con la cobertura afectada, al momento del siniestro.

Asimismo, el Socio deberá comunicar a la empresa las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Socio omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Mutual en lo sucesivo.

CLAUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Salvo los casos de que la póliza se contrate para el uso local, el limite reduce a 80 kms. de la Entidad en la que se contrate.

CLAUSULA 8ª. SALVAMENTOS Y RECUPERACIÓN.

En caso de que la Mutual pague alguna indemnización, sea por pérdida total o pérdida parcial, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Socio es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Mutual y el remanente, si los hubiere, corresponderá al Socio.

Para este efecto la Mutual se obliga a notificar por escrito al Socio de cualquier recuperación sobre la cual pudiera corresponder una parte de éste. Si el Socio omite declarar ante la Mutual que el vehículo fue adquirido con el carácter de Salvamento, la Mutual se apegará a lo establecido en la cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, en el rubro denominado Vehículos Facturados por una compañía de seguros con motivo de una Pérdida Total Previa.

CLAUSULA 9ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Si la Solicitud de terminación anticipada es por parte del Socio, la petición se efectuará principalmente a través de su Agente de Seguros o Intermediario con quien contrató este seguro. Si la Contratación se efectuó directamente con la Mutual, podrá acudir o bien hablar vía telefónica a la Oficina de Servicio en donde efectuó la contratación, cuyo domicilio y número de teléfono se indican en la carátula de póliza.

En todos los casos, previo a efectuar la terminación anticipada del Contrato, será verificada y/o certificada por parte de la Mutual la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que está efectuando la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, será proporciona el Acuse de recibo o número de folio correspondiente, según sea el caso.

Cuando el Socio lo dé por terminado, tendrá el derecho a la parte de la prima no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos en el periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para Seguros a Corto Plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Tarifa a Corto Plazo.	
No. de Días	**% Recargo en exposición**
1-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
más de 360	0.0%

Cuando la Mutual lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Socio, surtiendo efecto la terminación del Seguro quince días después de practicada la notificación respectiva. La Mutual deberá devolver a prorrata al Socio la totalidad de la prima no devengada de las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Mutual devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por siniestros ocurridos durante el año de vigencia en curso.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Si se ha designado Beneficiario preferente, el Socio no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario preferente.

CLÁUSULA 10ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.
La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 11ª SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Mutual se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Socio, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Mutuallo solicita, a costa de esta, el Socio hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Socio se impide totalmente la subrogación, la Mutual quedará liberada de sus obligaciones.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 12ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Socio podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CONSENTIMIENTO – AVISO DE PRIVACIDAD

AUTO LINK (en adelante "La Mutual"), en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDP), su Reglamento y los LINEAMIENTOS del Aviso de privacidad, hace de su conocimiento que el presente Aviso de Privacidad aplica a los Datos Personales proporcionados por Usted mediante solicitudes de seguro, cuestionarios, formatos, contacto telefónico, directamente o a través de terceros autorizados por la Mutual, por vía impresa, electrónica, óptica, sonora o cualquier otro medio o tecnología, en virtud de la relación jurídica que tengamos celebrada o que en su caso celebremos. Para efectos del presente Aviso se entenderá por:

"Clientes": Prospectos, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios, terceros afectados (cualquier persona que se encuentre fuera o dentro de un vehículo asegurado por la Mutual en el momento en el que se actualice un siniestro), conductor y ocupantes de vehículo no asegurado por la Mutual, fideicomitentes, fideicomisarios, proveedores de recursos y visitantes de la página pública de la Mutual y cualquier otra aplicación proporcionada por ésta para la prestación de sus servicios. (en adelante de forma indistinta "el/los Titular[es]).

Por el término "terceros autorizados" o "terceros afectados" no deberá entenderse el concepto de "tercero" que señala la ley aplicable.
Acorde con la regla general, el consentimiento por parte del titular para el tratamiento de sus datos personales será "tácito", por lo cual el titular manifiesta que el presente Aviso de Privacidad le ha sido dado a conocer por la Mutual, teniéndose por aceptado el presente con la puesta a disposición de este a través de cualquier medio autorizado por la ley y la entrega de los datos por parte del Titular.

En caso de solicitarle datos financieros y/o sensibles, la Mutual ya sea a través de formato impreso, o valiéndose de medios electrónicos obtendrá el "Consentimiento expreso" del Titular para el tratamiento de dichos datos.

1. **IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE**: AUTO LINK, con domicilio en

2. **INFORMACIÓN QUE RECABA DE LOS TITULARES (DATOS PERSONALES SOMETIDOS A TRATAMIENTO**): Auto Link hace de su conocimiento que tratará sus Datos Personales (datos de identificación, datos de contacto, datos laborales, datos académicos, datos de tránsito y migratorios, geolocalización, así como datos sobre procedimientos administrativos, administrativos seguidos en forma de juicio,

judiciales y/o jurisdiccionales), Datos Patrimoniales y Datos Financieros, que en su caso se recaben, así como las imágenes captadas por cámaras de video vigilancia para los fines indicados en el presente Aviso de Privacidad.

3. **SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LOS DATOS SENSIBLES QUE TRATARÁ:** Auto Link tratará también datos sensibles (datos de salud, características personales y físicas, género y datos biomédicos), que en su caso se requieran.

4. **CON QUÉ FINES DARÁ TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES RECABADOS:**

FINALIDADES PRIMARIAS DEL TRATAMIENTO. - Los datos personales antes enunciados, incluso aquellos de carácter sensible, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica y/o comercial que tengamos con Usted con motivo de los servicios proporcionados por la Mutual y podrán ser:

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE CLIENTES:
La evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos, en su caso, validar la veracidad de sus datos, emisión del contrato de seguro, atención y trámite a las reclamaciones de siniestros, venta de salvamentos, administración, mantenimiento o renovación de la póliza de seguro, realizar pagos, cobranza, facturación, atención a clientes, prevención de fraudes y operaciones ilícitas, estudios y estadística, fomento a la educación vial, administrar los fondos aportados por el cliente con el fin de cubrir los costos de los servicios contratados, dar seguimiento y atención a los derechos de revocación del consentimiento de los titulares, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE VISITANTES: VIDEOVIGILANCIA Y FOTOGRAFIA.-Toda persona que ingrese a cualquiera de las instalaciones de la Mutual, podrá ser videograbada y/o fotografiada por nuestras cámaras de seguridad respecto de los cuales se guardaran registros que podrán ser utilizados tanto para salvaguardar la seguridad del visitante, como la del personal, teniendo como propósito el monitoreo remoto en tiempo real de los inmuebles y así atenuar cualquier condición de riesgo emergente, así como llevar un control de acceso a nuestras instalaciones.

FINALIDADES SECUNDARIAS DEL TRATAMIENTO.- Cuando Usted sea un tercero afectado de una póliza corporativa (contratada por una empresa) o cliente, sus datos personales podrían ser tratados para las siguientes finalidades secundarias:

- Cuando nuestros socios, directamente o a través de nuestros intermediarios de seguros, nos soliciten información de los terceros afectados por algún siniestro, con el fin de analizar el siniestro, y en su caso llevar a cabo planes, pláticas y programas de prevención de riesgos.
- En el caso de flotillas, nuestros asegurados o nuestros intermediarios de seguros nos soliciten información para determinar porcentajes de siniestralidad, con el fin de definir si
- en la renovación se incrementará el costo de la póliza o puede otorgarse un descuento.

- Con fines de mercadotecnia, publicidad, prospección comercial y en su caso para brindarle los beneficios adicionales a su póliza, por medios físicos o electrónicos, ya sea personalmente o por conducto de intermediarios de seguros.
- Invitarlo a participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro.
- Evaluar la calidad del servicio y realizar estudios estadísticos, así como contactar a sus familiares y/o terceros, nombrados para contacto en caso de emergencia, con la misma finalidad.

En caso de que no desee que sus datos personales se utilicen para alguno (o todos) estos fines secundarios, indíquelo marcando con una "X" la casilla que aparece a la izquierda de cada inciso. Si la(s) casilla(s) no se marcan, usted manifiesta su consentimiento para que tratemos sus datos para dichas finalidades secundarias.

La negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita o contrata con nosotros.

TRANSFERENCIAS DE DATOS: Auto Link podrá realizar transferencias de datos personales sin requerir el consentimiento del Titular, ya sean nacionales o internacionales, en los casos previstos en el Artículo 37 de la LFPDP o en cualquier otro caso de excepción previsto por la misma u otra legislación aplicable, así como a:

Sociedades relacionadas o subsidiarias, con la finalidad de ofrecerle otros productos y servicios;

- Empresas afiliadas, subsidiarias y/o terceras empresas que formen parte del "Grupo", y/o con las que mantengamos una relación jurídica y/o sean nuestros socios comerciales, que operan bajo las mismas políticas internas en materia de protección de datos personales; para los fines previstos en el presente Aviso de Privacidad.
- Autoridades mexicanas y extranjeras, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de leyes, tratados o acuerdos internacionales como institución de
- seguros, obligaciones tributarias, así como para el cumplimiento de notificaciones o requerimientos oficiales o de carácter judicial.
- Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador (integrantes y auxiliares o de apoyo), para selección, seguimiento y control de riesgos, prevención de fraudes y la realización de negocios en coaseguro y reaseguro; pago y compensación de siniestros entre compañías de seguros.
- Personas físicas o morales dedicadas a la compra y/o comercialización de salvamentos, de acuerdo a las facturas y/o documentos de propiedad.
- Su Agente de Seguros y/o Administrador de Riesgos, para dar cumplimiento a la relación jurídica con la Mutual.
- Contratantes del seguro, producto o servicio, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato.
- Cualquier entidad con la que hayamos celebrado un acuerdo jurídico vinculante con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contractuales.

Por mandato legal, los datos a que se refiere este aviso podrán ser transferidos a:

- Autoridades competentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Autoridades judiciales mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a notificaciones, requerimientos u oficios de carácter judicial.
- Autoridades financieras mexicanas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de leyes o tratados internacionales como institución de seguros, obligaciones tributarias, así como para el cumplimiento de notificaciones o requerimientos oficiales.
- IMSS, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador, sociedades o asociaciones para fines de prevención de fraudes, de operaciones ilícitas y la selección de riesgos.

Por petición de clientes corporativos (personas morales), que requieran datos de terceros afectados con el fin de preparar reportes o llevar a cabo estadísticas, los datos a que se refiere este aviso podrán ser transferidos a:

- Intermediarios en operaciones de seguros, para determinar porcentajes de siniestralidad, con el fin de definir si en la renovación se incrementará el costo de la póliza o puede otorgarse algún descuento, así como para preparar reportes, estudios o estadísticas para sus clientes, en relación con los destinatarios o beneficiarios finales de las pólizas de seguro (como Usted, si fuere el caso).
- En caso de que no desee que sus datos personales sean transferidos a intermediarios de seguros, indíquelo marcando con una "X" la casilla que aparece a la izquierda de este párrafo. Si la casilla no se marca, usted manifiesta su consentimiento para que transfiramos sus datos a intermediarios de seguros.
- En caso de que realicemos alguna transferencia adicional que requiera su consentimiento expreso, se recabará el mismo previamente.

COOKIES: "Cookies" son archivos de datos que se almacenan en el disco duro del equipo de cómputo o del dispositivo de comunicaciones electrónicas de un usuario al navegar en un sitio de internet específico, el cual permite intercambiar información de estado entre dicho sitio y el navegador del usuario. La información de estado puede revelar medios de identificación de sesión, autenticación o preferencias del usuario, así
como cualquier dato almacenado por el navegador respecto al sitio de internet.

Por lo anterior, la Mutual le informa que, en todo momento, puede deshabilitar el uso de estos mecanismos, de acuerdo a las instrucciones que cada empresa propietaria de los browsers (navegador o visor de internet) tiene implementado para activar y desactivar las citadas "Cookies".

AUTO LINK
SEGUROS DE PROTECCIÓN